

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1726

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : OSCAR ALIRIO AVILA BEJARANO
RADICACION : 76 001 40 03 033 2021 00152 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 19-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e597e6186e5fb0388f531e41225d2f5b42701b0731193afd3b8a6bafdce1d18**

Documento generado en 17/05/2022 12:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
La sustanciadora.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1736

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO :JOSE LUIS SARMIENTO GARCIA c.c. 86048373
RADICACION :76 001 40 03 033 2021 00761 00

El representante legal del **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, con coadyuvancia de su apoderado judicial, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **JOSE LUIS SARMIENTO GARCIA c.c. 86048373** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes de la demandada.

Embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, CDAT, bonos, acciones, encargos fiduciarios o cualquier otra suma de dinero, ya sea en cuentas conjuntas o separadas, de titularidad de la demandada en las entidades financieras	Oficio No. 2392 de 18 de noviembre de 2021 del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali a BANCO AV VILLAS,BANCO DE OCCIDENTE,BANCOOMEVA,BANCO POPULAR,BANCO CAJA SOCIAL,BANCO DE BOGOTÁ,BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.,BANCO BBVA COLOMBIA BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA,BANCO PICHINCHA,SCOTIABANK COLPATRIA.
Embargo del vehículo de placas COJ-785 y VCR-578 de propiedad del demandado	Oficio No. 2393 de 18 de noviembre de 2021 del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.

Ejecutoriado el presente auto remítase los oficios de cancelación de medidas a las entidades correspondientes con copia al demandado a su correo electrónico si existiere.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial. Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 19-05-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **703f241483f2cb10089769e6470feebfb0447d419935c1711c5d15e8ae6b1b05**
Documento generado en 17/05/2022 01:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1725

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : SHIRLEY ALVAREZ MONTEALEGRE
RADICACION : 76 001 40 03 033 2022 00061 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 19-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65121918607a214ddd3f68ea513c375838254dcf3b57aed59cdccf2ad8208d0b**

Documento generado en 17/05/2022 12:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1677

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ANGELA MARIA HOSTOS
DEMANDADO : ANA MARIA PAZ GARCIA
RADICACION : 76 001 40 03 034 2017 00465 00

Visto el escrito que antecede y en virtud de lo señalado en el art. 593 del C.G. del P.,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, sobre los dineros devengados o por devengar, honorarios y comisiones por la parte demandada ANA MARIA PAZ GARCIA, con c.c. 29.178.316, en calidad de empleada o trabajador de la empresa COMPUNET. LIBRESE oficio. El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$12.000.000.00 m/cte.**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaria y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico de la abogada kelfergom@gmail.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 19-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d9009681508ae07d04329cdf917c9eeffe05e725d8776f77707bf40fdb38c6c**

Documento generado en 17/05/2022 11:06:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1690

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO : WILLIAM TRUJILLO ROJAS
RADICACION : 76 001 40 03 034 2019 00686 00

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 448 del C.G.P.

El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- SEÑALAR el día **14 de julio de 2022**, a la hora de las **2:00 p.m.**, para que se lleve a cabo la diligencia de remate de la quinta parte (1/5) de los bienes que se describen a continuación:

Bienes inmuebles:

Inmuebles: con matrícula inmobiliaria N°. 370-131800 y 370-138998 ubicado en la CARRERA 7 CON CALLE 15 HOY 15-27 BARRIO LIBERTADORES, que se encuentra debidamente embargado y secuestrado (fl. 23 y ord. doc. 14)

Inmueble con M.I. 370-131800 avaluado en la suma de **\$16.192.500.00 M/CTE (ord doc 22)**
Inmueble con M.I. 370-138998 avaluado en la suma de **\$47.550.330.00 M/CTE (ord doc 22)**

SEGUNDO.- La diligencia comenzará a la hora indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien** (art. 448-3 C.G.P.) y **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). **Banco agrario de Colombia**, para el proceso **EJECUTIVO** adelantado por **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** contra **WILLIAM TRUJILLO ROJAS**, radicación 760014003-034-2019-00686-00. Obra como **secuestre** (ord. doc. 14) **BETSY ARIAS MANOSALVA**, (CALLE 18 A N°. 55-105, celular 320 6317470 y 315 8139968).

TERCERO.- Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **DOMINGO** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

CUARTO.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

QUINTO.- EXPIDASE por Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el

correspondiente diligenciamiento o en su defecto se agende cita presencial para su retiro.

SEXTO.- SE INFORMA a las partes y usuarios en general que la AUDIENCIA DE REMATE se llevara a cabo de forma VIRTUAL de conformidad con el Art. 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias el cual puede consultarse en el link:

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861366/52983965/PROTOCOLO_AUDIENCIA+VIRTUAL+DE+REMATE04ECM.pdf/c0d465ba-8654-40b1-9f16-f6afb9c032c8

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 19-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11574d2c090d6046cd5d66f3a016d93591dc3ea9950aa25272f0470e5b354d59

Documento generado en 17/05/2022 11:06:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1724

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE
COLOMBIA - COOPSERP
DEMANDADO : HERNAN DARIO BUSTAMANTE VIVAS
RADICACION : 76 001 40 03 034 2019 01007 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 19-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a7552361b35485ec15887682162beac771bf85da54376c7af8e51b1b90db4a**

Documento generado en 17/05/2022 12:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1735

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO :JHON EDINSON CHARRIS HINCAPIE C.C. 1.082.841.608
RADICACION :76 001 4003 035 2021 00330 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a 19 de enero de 2022, por **\$64.372.336,47 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 19-05-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f32efe23bec81e969f6ca908720747e8e7d251d838194a920eb43ea6f39b57**

Documento generado en 17/05/2022 01:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1734

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LUIS MIGUEL VIVEROS GARCIA
RADICACION : 76 001 40 03 017 2018 00562 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Por secretaría expídase y remítase al correo electrónico de la abogada PILAR MARIA SALDARRIAGA, pmsaldarriaga@gmail.com, el despacho comisorio ordenado en auto de fecha 22 de octubre de 2018, que obra en el folio 12 del cuaderno 2 y acredite la parte su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 19-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb10e9bcad974290ff30bed372e1d6bd428a337a8c77fcc9046d384dcb163773**

Documento generado en 17/05/2022 12:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1707

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO :GABRIEL ELIECER LOZANO MARTINEZ c.c. 1105785014
RADICACION :76 001 40 03 020 2018 00391 00

Solicita el demandado el levantamiento de medidas cautelares por haber pagado la totalidad del crédito; aporta PAZ Y SALVO DE DEUDA que refiere el crédito *****1972 del 25 de junio de 2021.

El proceso se encuentra activo y a la fecha no se ha presentado solicitud de terminación del proceso, ni levantamiento de medidas, anterior a la elevada por el demandado.

Previamente a resolver sobre la solicitud del demandante se requerirá al **BANCO DE BOGOTA S.A.** para que se pronuncie sobre la solicitud del demandado.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. REQUERIR AL DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA S.A. para que en el término de ejecutoria de esta providencia se refiera a las manifestaciones contenidas en el escrito del demandado remitido el 6 de mayo de 2022, donde solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre sus bienes por pago de la obligación, soportado en paz y salvo de la obligación ****1972 de 25 de junio de 2021.

POR SECRETARIA remítase al demandante BANCO DE BOGOTA S.A. a través de su apoderada judicial Olga Lucia Medina correo electrónico arg@legalcorpabogados.com y a la entidad Banco de Bogota, la solicitud del demandado **GABRIEL ELIECER LOZANO MARTINEZ c.c. 1105785014.**

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 036 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior**

Fecha: 19-05-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed74fd824e8480bad4f1dd6e4aeef6d35690819d4b926c71964ad9a878a394eb**

Documento generado en 17/05/2022 01:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1687

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : JHONATAN PEÑA FLOREZ
RADICACION : 76 001 40 03 007 2018 00969 00

Vista la solicitud que antecede y en virtud de lo dispuesto en el art. 593 del C.G.P.,

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTs o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada JHONATAN PEÑA FLOREZ, con c.c. 1.130.666.923, en las siguientes entidades bancarias

BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FINANADINA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR S.A., BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANAGRARIO, BANCO OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO W, BANCOOMEVA, BANCO FALLABELA, BANCO PICHINCHA.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$36.000.000.00 M/CTE.**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaria y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financiera con copia al correo electrónico de la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN juridico5@marthajmejia.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

SEGUNDO.- Previo a ordenar el decomiso del vehículo de placas IFZ-434, sírvase la parte interesada aportar el certificado de tradición del vehículo, a fin de establecer la situación jurídica del bien.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 19-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e62988996fcf306fb33dd29f96447ff0e9e2f6780a075041827afeae150e2e8c**
Documento generado en 17/05/2022 11:05:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1679

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : JAMES YAMIL TARAPUEZ GARCIA
RADICACION : 76 001 40 03 028 2019 00473 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la abogada MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, identificada con la c.c. 31.146.988 y T.P. 31.075 del C.S.J., en su calidad de apoderada Judicial de BANCO POPULAR S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 19-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf83b7f1a835c0ac64a5dc5474068604e1b4c70b6b0b49d5097dde26e058393f**

Documento generado en 17/05/2022 11:06:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1708

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :VITRAL TEXTIL S.A.S.
DEMANDADO :ALEX FERNANDO ESCOBAR MURILLO c.c.
RADICACION :76 001 40 03 019 2014 00905 00

Se aporta liquidación del crédito.

Se allega información del apoderado demandante sobre cambio de correo electrónico de notificaciones judiciales a la cuenta notificacionesyamidbayona@gmail.com

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante.

SEGUNDO. TENGASE en cuenta la información de cambio de contacto del apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 19-05-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4518af1cd9054d2611363dcf1862506ec720b905eaded795a8c7641262ddb508**

Documento generado en 17/05/2022 01:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1729

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO : INVERSIONES PRIETTO S.A.S.
RADICACION : 76 001 40 03 021 2020 00419 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa no tener vinculación alguna con la demandada, aportadas por las siguientes entidades financieras: BANCO DE OCCIDENTE; MUNDO MUJER; BANCO FINANDINA; BANCO PICHINCHA; CITIBANK COLOMBIA S.A.; DAVIVIENDA; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; BANCO SANTANDER; BANCO CREDIFINANCIERA; BANCO ITAU;

TERCERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por las siguientes entidades financieras.

• **BANCOLOMBIA**

Oficio N° 2051
Demandante BANCO CAJA SOCIAL SA
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
INVERSIONES PRIETTO SAS 900965243	-	Se registraron los datos suministrados en el oficio

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 19-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb4c3d49ccf91421f839c61ae5dc90a8238db3ec655951e2bf3a78f75a42270**

Documento generado en 17/05/2022 12:18:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1689

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ROBINSON MACHADO
DEMANDADO : DAICY MOSQUERA CASTRO
RADICACION : 76 001 40 03 001 2017 00472 00

Informa el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias que la solicitud de embargo de remanentes solicitada por este despacho no fue tramitada y que en razón de ello ya procedieron a emitir el oficio de levantamiento de medida dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada el oficio N°. CND/009/0276/2022 del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JHON HAROLD GUZMAN ORDOÑEZ cesionario de MARIA SOLEDAD BASTIDAS JARAMILLO.
DEMANDADO:	RODOLFO TORRES MANRIQUE DAICY MOSQUERA CASTRO
RADICACIÓN:	760014003029-2015-00177-00

Cordial Saludo,

El Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 502 calendado 23 de febrero de 2022, resolvió: "**ÚNICO.- INFORMAR** al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias que el proceso de la referencia ya se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto No. 2233 de 6 de diciembre de 2019, y el oficio No. 2067 del 24 de abril de 2018 de solicitud de remanentes no se encuentra glosado en el expediente. por tanto nunca se tuvo en cuenta, en tal sentido mediante oficio 009- 2776 de 6 de diciembre de 2019 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, se comunicó el levantamiento de las medidas cautelares." (Fdo.) ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO (Juez).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 19-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780266604bfd15c6fb31320adfeba62b3f9d71222ed7b77ee68d05050dc8b8bc**
Documento generado en 17/05/2022 11:05:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1682

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LUIS ALEJANDRO MOLINA SANCHEZ
RADICACION : 76 001 40 03 018 2011 00477 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por AUTOMOTORES LA FLORESTA S.A.

REF: Oficio No. 436817 del 08/03/18

Respetados Señores:

En calidad de representante legal de Automotores La Floresta S.A., en cuyas instalaciones se encuentra abandonado por su propietario el vehículo que a continuación se describe, me permito informar que en virtud de la orden de decomiso decretada por ese Despacho Judicial según consulta elevada al RUNT el mismo se pone a disposición de ese Despacho:

Descripción del automotor:

PLACA DEL VEHÍCULO: CQL787
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO: 2923849
CHEVROLET LÍNEA: AVEO L MODELO: 2008
COLOR: PLATA ESCUNA NÚMERO DE SERIE: 9GATJ29608B031630
NÚMERO DE MOTOR: F16D3846322C

El vehículo se encuentra depositado en la AV Cra 68 # 95-73 de la ciudad de Bogotá D.C., lugar en el que se puede proceder a su captura.

SEGUNDO.- OFICIAR a AUTOMOTORES LA FLORESTA S.A., a fin de informarle que el proceso ejecutivo de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. contra LUIS ALEJANDRO MOLINA SANCHEZ**, se terminó por desistimiento tácito con auto de fecha dos de marzo de 2021, en virtud de ello el vehículo debe hacerse entrega al demandado **LUIS ALEJANDRO MOLINA SANCHEZ**.

SE EXHORTA A LA SECRETARIA PARA QUE SE ENVIEN LOS OFICIOS A LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y QUE COMUNICAN LA TERMINACIÓN DEL PROCESO.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 19-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **003fb0c32ae1b613b3df2739ab07ff81014a601703d0ba3c59da95e2ecc329f0**
Documento generado en 17/05/2022 11:05:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1685

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FUNDACION COOMEVA
DEMANDADO : ARQUITECTURA KAYROS S.A.S.
RADICACION : 76 001 40 03 018 2017 00426 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante FUNDACION COOMEVA, a la abogada LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, quien porta la T.P. No. 89.453 expedida por el C.S.J., conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 19-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040d8d8d73fef2097b0e3b6317f9357f71fdc199888398f09737e24f225b3a61**

Documento generado en 17/05/2022 11:05:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
La sustanciadora.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1712

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE CHAMBERRY
DEMANDADO :BERTHA LEONOR BOLAÑOS MEDINA C.C. 31.857.054.
RADICACION :760014003 016 2018 00687 00

El **CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA** informa que dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de **BERTHA LEONOR BOLAÑOS MEDINA c.c. 31.857.054**, se dio cumplimiento al acuerdo de pago al que llegaron la deudora y los acreedores, y en virtud de ello solicita la terminación del proceso.

Por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE CHAMBERRY** contra **BERTHA LEONOR BOLAÑOS MEDINA C.C. 31.857.054** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes de la demandada.

Embargo de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-797641 y 370-7977570 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali	Oficio No. 2443 de 6 de noviembre de 2018 del Juzgado 16 Civil Municipal de Cali.
Embargo de los dineros que por cualquier concepto posea depositados la demandada en las entidades financieras de la ciudad	Oficio No. 2442 de 6 de noviembre de 2018 del Juzgado 16 Civil Municipal de Cali a BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CORPBANCA, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, CITIBANK, HELM BANK, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA
Embargo de los remanentes que le puedan quedar a la demandada en el proceso 15-2017-00090-00 que BANCO CAJA SOCIAL adelanta ante el JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	Oficio No. 004-2774 de 8 de octubre de 2020 de este Juzgado.

Ejecutoriado el presente auto remítase los oficios de cancelación de medidas a la entidad correspondiente con copia al demandado a su correo electrónico si existiere.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial. Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 19-05-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05433b5ff6871b62ff7c5e0bf153d664f1255f77702649e2db62ca481b38cf01**

Documento generado en 17/05/2022 01:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1713

Ejecutivo Acumulado por HONORARIOS

**HAROLD VARELA TASCON contra NELFI DORI BLANDON DE
CASTILLO**

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :NELFI DORI BLANDON DE CASTILLO
DEMANDADO :LUCY PAREDES HENAO
REYNALDO DANIEL JIMENEZ SANJUANELO
RADICACION :760014003 016 2016 00712 00

Solicita el demandante **HAROLD VARELA TASCON** la terminación del ejecutivo por cobro de los honorarios de **CURADOR AD LITEM** fijados en el proceso con radicación **760014003 016 2016 00712 00** por pago total.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO POR COBRO DE HONORARIOS** propuesto por **HAROLD VARELA TASCON** contra **BETSY NELFI DORI BLANDON DE CASTILLO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado.

Embargo del crédito cobrado por NELFI DORI BLANDON DE CASTILLO contra LUCY PAREDES HENAO y REYNALDO DANIEL JIMENEZ SANJUANELO, RADICACION 760014003 016 2016 00712 00	Oficio No. CND/004/481/2022 de 23 de marzo de 2022 de este Juzgado.
---	---

TERCERO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 036 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior**

Fecha: 19-05-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d560660d76717be6128b4f912cde2abccb7406568eecb6aa5dc9a6e1611148**

Documento generado en 17/05/2022 01:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1732

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : JHONNY ANDRES GOMEZ ZAPATA
RADICACION : 76 001 40 03 019 2018 00229 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 19-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **533520e58d4a1927b0eb1f80ac8249707940055829caa054c8b4a1a76077c9a1**

Documento generado en 17/05/2022 12:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1695

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COONSTRUFUTURO
DEMANDADO : SINECIO MOSQUERA
RADICACION : 76 001 40 03 027 2021 00220 00

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el art. 156 del C. S. del T., El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario mínimo legal vigente, sobre los dineros devengados o por devengar por la parte demandada **SINECIO MOSQUERA, identificado con c.c. 16.243.943**, en calidad de pensionado de **COLPENSIONES y FIDUPREVISORA**. LIBRESE oficio. El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$4.150.000.00 m/cte**.

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico de las entidades pagadoras y del abogado **BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ**, cooperavaconstrufuturo@gmail.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

SEGUNDO.- Hacerle saber al peticionario que la liquidación de crédito se ordenó correr traslado con auto del 06 de diciembre de 2021 y fue aprobada con auto de fecha 19 de enero de 2022; igualmente con auto de fecha 06 de diciembre de 2021, se reconoció personería al abogado **BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 19-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d6abbbf303f31959bc42c46e029e189f3ef09e7031390aac7de497494aac70**

Documento generado en 17/05/2022 11:06:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1681

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : VICKY GORDILLO AYALA
RADICACION : 76 001 40 03 023 2019 00556 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la abogada MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, identificada con la c.c. 31.146.988 y T.P. 31.075 del C.S.J., en su calidad de apoderada Judicial de BANCO POPULAR S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior**

Fecha: 19-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a3b90f4f4b34a71b31cc2800d48641fb5c27550255f5d0e16ef5a9c7fbe846**

Documento generado en 17/05/2022 11:05:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1730

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ARBEY DE JESUS VINASCO RENDON
DEMANDADO : CARLOS ALBERTO SERRANO RODRIGUEZ
RADICACION : 76 001 40 03 021 2016 00334 00

El presente asunto se encuentra terminado por Desistimiento tácito, en virtud de ellos de dejo disposición del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, los bienes desembargados por remanentes.

Ahora bien, se observa que en el Juzgado de origen se encuentran títulos judiciales a favor de este asunto, por tanto se ordenara su conversión al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR al JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que con destino al **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali** proceso Ejecutivo con radicación **7600140030-34-2016-00543-00** de **CARLOS SIERRA VILLAMIL CC. 13.493.654** contra **CARLOS ALBERTO SERRANO RODRIGUEZ CC 14.138.782**; **por remanentes** realice la conversión a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No. 760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos en el proceso EJECUTIVO de **ARBEY DE JESUS VINASCO RENDON CC 6.626.028** contra **CARLOS ALBERTO SERRANO RODRIGUEZ C.C. 14138782**, **RADICACION 76 001 40 03 021 2016 00334 00**.

El Juzgado de origen deberá comunicar al **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali** y a este Despacho Judicial el cumplimiento de dicho trámite. Líbrese oficio.

SEGUNDO.- Remítase al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, proceso Ejecutivo con radicación **7600140030-34-2016-00543-00** de **CARLOS SIERRA VILLAMIL CC. 13.493.654** contra **CARLOS ALBERTO SERRANO RODRIGUEZ** copia de este auto para conocimiento.

TERCERO. SECRETARIA PROCEDA a CORREGIR EL OFICIO dirigido al **PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL** como se dispuso en auto de terminación, toda vez que el elaborado y enviado no fue direccionado a donde corresponde, dejase constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 19-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a963f27451b6acdfb2a14fab26fd74b06e4713582563e8e7d38ed5042e8af67**
Documento generado en 17/05/2022 12:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1680

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LUZ AIDA CARVAJAL GONZALEZ
DEMANDADO : DANIEL RENTERIA CUESTA – CARLOS ENRIQUE GOMEZ
RADICACION : 76 001 40 03 024 2012 00102 00

Comunica el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, que la solicitud de embargo de remanentes no surtió efecto, por cuanto el proceso 02 2013 00579 00, se encontraba terminado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada el oficio N°. 425 del 29 de marzo de 2022 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali

Para efectos legales, me permito comunicarle que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, mediante auto dispuso: **“ÚNICO: OFICIAR al Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informándole que, en lo que respecta al oficio número 04-1503 de 14 de junio de 2017, el Despacho, a través de oficio No. 3617 del 15 de diciembre de 2017, recibido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal el 31 de enero del 2018, informó que la solicitud de remanentes allegada no surtía efectos como quiera que, mediante providencia de fecha 06 de abril de 2015, se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. En cuanto a los oficios No.04-3024 de 13 de octubre de 2017 y No. 004-1905 de 26 de julio de 2018, se comunicará que los mismos nunca fueron radicados en este Despacho y, por tanto, no hubo pronunciamiento respecto de los mismos y se desconoce lo que comunicaban. Ello como quiera que no obran en el expediente de la referencia.”**

Lo anterior, en respuesta al oficio No. **CND/004/2009/2021**, proveniente del proceso con rad. **76001-40-03-024-2012-00102-00**, donde funge como demandante **LUZ AIDA CARVAJAL GONZALEZ**, identificada con C. de C. No. **69.909.077** y como demandados **DANIEL RENTERIA CUESTA**, con C. de C. No. **6.319.237** y **CARLOS ENRIQUE GOMEZ**, con C. de C. No. **94.524.244**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 19-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd74affdca6a50b45a8d6952ebcd55eb10362ba7d37b55060bdde17f2b6a359**

Documento generado en 17/05/2022 11:05:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1733

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : PROMOAMBIENTAL CALI S.A. ESP
DEMANDADO : ANTONIO JOSE GUTIERREZ MEDINA
RADICACION : 76 001 40 03 019 2017 00280 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 19-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6b93ccb15d059eb0005650ac4b06c4ccf7330d4dce8e95d943b091a387cfb3**

Documento generado en 17/05/2022 12:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1691

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : APROBAMOS S.A.S.
DEMANDADO : AN MANUEL ZAPATA – HECTOR ANDRES MAYOR MORENO
RADICACION : 76 001 40 03 033 2014 01014 00

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el art. 156 del C. S. del T.,

El Juzgado,

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, sobre salarios, comisiones, bonificaciones, honorarios, y cualquier otra retribución devengada o por devengar por la parte demandada **HECTOR ANDRES MAYOR MORENO, identificado con c.c. 94.527.610**, como empleado de **HELM FIDUCIARIA. LIBRESE oficio.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$7.500.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico del abogado RIGOBERTO SALAZAR SOTO, rsalazar@colfincredito.com y compensacion.benefios@itau.co, dejando la respectiva constancia en el expediente.

SEGUNDO.- No acceder a la solicitud de títulos, puesto que no hay títulos pendiente de entrega para este asunto.

TERCERO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 19-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b3c5d7f725db24f1b887971287562434bd6f15440cc80acd36489aee9be8b6**

Documento generado en 17/05/2022 11:06:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1714

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO PA PACTIA
DEMANDADO :CARLOS ANDRES RAMIREZ VALLEJO c.c. 1.113.517.761
RADICACION :760014003 015 2018 0068100

Solicita el demandante se le brinde información de títulos retenidos para el proceso.

Se pone en conocimiento de la parte interesada que consultado el PORTAL WEB TRANSACCIONAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta única judicial no se registran dineros para este asunto a la fecha; y la misma observación se hizo en la cuenta del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la información obtenida en la consulta efectuada a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 19-05-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **765e1b49d5d072f52ec32d86d7fcb5bacc042f22a5d03269cecc93f4b70ab734**

Documento generado en 17/05/2022 01:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d48ee51a782ec38af66d0ed83b1a5938a590e8d7d86ee7b1fa8e7179255b3138**

Documento generado en 17/05/2022 11:06:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1728

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : SARA ALEJANDRA PALACIOS SANTAMARIA
RADICACION : 76 001 40 03 024 2019 00848 00

Vista la renuncia de poder, presentada por el abogado CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Sobre la renuncia al poder, al tenor del art. 76 del CGP, se advierte al memorialista, que esta no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (art., 76 CGP), así entonces deberá acreditar que diligenció escrito en ese sentido ante su mandatario.

SEGUNDO.- Previo a acceder a la cesión de crédito presentada por BANCO ITAU, sírvase el interesado allegar el poder otorgado a la abogada ANDREA ELIZABETH GARZON CARDENAS, por medio del cual actúa en nombre del señor JAIME MAURICIO ANGULO SANCHEZ, Representante Legal de QNT S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior**

Fecha: 19-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **524c65deb3f7eac0814d5cf8e304d305be1c0a75fed3422a4825a1bf768b307a**

Documento generado en 17/05/2022 12:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1696

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : MERCEDES CONSTAIN PATIÑO
RADICACION : 76 001 40 03 023 2019 00915 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** al cesionario **REFINANCIA S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito de las obligaciones 05023000002322002595-38400489076085389700.

En adelante obra como demandante **REFINANCIA S.A.S. Nit. 900.060.442-3**

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO.- RATIFICAR el poder conferido a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, con T.P. N°. 181.739 del C.S. de la J., como apoderado judicial del cesionario.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 19-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **145d52f19ce1d547533ade3fa2c349018e0d5b890e33cb143dbd8adb197ce8ed**
Documento generado en 17/05/2022 11:05:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1737

PROCESO :PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE :DIEGO FERNANDO ARANGO MEDINA
DEMANDADA :MARIELA BARRERA DE PENAGOS C.C.
Y RAFAEL PENAGOS FAJARDO
RADICACIÓN :76001 4003 032-2019-00186 00

Aporta el demandante la liquidación del crédito. Se tomara en cuenta al momento de revisar la liquidación allegada que se encuentra en firme una anterior con corte a 28 de febrero de 2021 por un total de \$32.834.400,00 M/CTE.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 19-05-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c106a1f4d9c164bfad71bd938d1c8bfd616343e8ebee328d8bee4486b47172f2**

Documento generado en 17/05/2022 01:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1686

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : GUILLERMO LEON VIDAL VELEZ
RADICACION : 76 001 40 03 013 2019 00623 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la abogada MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, identificada con la c.c. 31.146.988 y T.P. 31.075 del C.S.J., en su calidad de apoderada Judicial de BANCO POPULAR S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 19-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902c854bc1e93fdf475c59b4b4922fd7c56b7a272150c31af7f76953fecfc3f**

Documento generado en 17/05/2022 11:05:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1727

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO COOMEVA S.A. – BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO : MARIA CONSUELO LOPEZ MONTOYA
RADICACION : 76 001 40 03 031 2019 00747 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 19-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e4b431a1f6b123b7795cc11a71f1875bd6d914e344d898f9ae8ef351cc8489**

Documento generado en 17/05/2022 12:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1715

PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

RADICACION

:EJECUTIVO

:YOLANDA FLORIAN TORRES

:JAIRO AIHVER OLIVAR CARDOZO c.c. 6.106.172

:76 001 4003 014 2018 00858 00

Se aporta liquidación del crédito.

Aporta la demandante respuesta que recibió de parte del área de talento humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial, y solicita que se le requiera el cumplimiento de la medida de embargo decretada sobre el salario del demandado que le fue dejada a disposición por remanentes dentro de proceso que se adelantaba ante el **JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**.

El contenido de la mencionada comunicación es el siguiente:

En atención a su solicitud, me permito informar que efectivamente la orden de remanentes que emitió el Juzgado 5 Civil Municipal, se dejó a disposición del Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, con radicación 76001400301420180085800. No obstante, el señor Jairo Aihver Olivar Cardozo tiene otras medidas cautelares inscritas con anterioridad y por tanto, el embargo que le sigue en cola, es el ordenado por el Juzgado 19 Civil Municipal, el cual, se encuentra actualmente en las oficinas de Ejecución Civil Municipal, con radicación 76001400301920180084800, esto por cuanto los embargos se descuentan, de acuerdo al orden de llegada.

Se oficiará al **PAGADOR DE LA DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL – CALI – VALLE DEL CAUCA – AREA DE TALENTO HUMANO**, solicitándole que informe el trámite aplicado al Oficio No. CYN/005/2067/2021del día 15 de octubre de 2021, del **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual le comunica que la medida decretada sobre el salario del demandado **JAIRO AIHVER OLIVAR CARDOZO c.c. 6.106.172**, dentro del ejecutivo adelantado por **ELIZABETH OSSA** radicación 760014003017201800862-00 quedaba por cuenta de este proceso, por remanentes.

A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se verifica la existencia de depósitos este transferidos del proceso **76001400301720180086200**, proceso **EJECUTIVO de ELIZABETH OSSA contra JAIRO AIHVER OLIVAR CARDOZO**, que cursaba en el **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** a saber:

469030002772483	31375295	YOLANDA FLORIAN TORRES	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2022	NO APLICA	\$441.376,00
469030002772484	31375295	YOLANDA FLORIAN TORRES	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2022	NO APLICA	\$441.376,00
469030002772485	31375295	YOLANDA FLORIAN TORRES	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2022	NO APLICA	\$441.376,00
469030002772486	31375295	YOLANDA FLORIAN TORRES	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2022	NO APLICA	\$1.250.421,00

16/05/2022:18 p. m.

Total Valor\$2.574.549,00

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante.

SEGUNDO. OFICIAR al PAGADOR DE LA DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL – CALI – VALLE DEL CAUCA – AREA DE TALENTO HUMANO, solicitándole que informe el trámite aplicado al Oficio No. CYN/005/2067/2021 del día 15 de octubre de 2021, del **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual le comunica que la medida decretada sobre el salario del demandado **JAIRO AIHVER OLIVAR CARDOZO c.c. 6.106.172**, dentro del ejecutivo adelantado por ELIZABETH OSSA radicación **760014003017201800862-00** quedaba por cuenta del proceso EJECUTIVO de **YOLANDA FLORIAN TORRES** contra el mismo ejecutado, radicación 760014003014201800858-00, que cursa en este Juzgado, por remanentes.

TERCERO. SE DEJA EN CONOCIMIENTO la existencia de depósitos efectuados para este asunto por conversión efectuada del proceso **76001400301720180086200**, **EJECUTIVO de ELIZABETH OSSA** contra **JAIRO AIHVER OLIVAR CARDOZO**, que cursó en el **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 19-05-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d03d7811f48aa82c99b340395a9c2c0873ec8d56b562d2d0c089495cc39b6fc**

Documento generado en 17/05/2022 01:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1719

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO :ANGEL GABRIEL PEREZ DIAZ
RADICACION :760014003 012 2019 0021500

Se aporta liquidación del crédito. Se observa que existe liquidación del crédito en firme con corte a 28 de febrero de 2020 por un total de **\$27.354.675,85 M/CTE** que se tomara en cuenta al momento de revisar la liquidación allegada.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 19-05-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c257465dc8b35a8b62118897b13bbf7fe810a0bd4c5a6d6767fbb1d1d00e5e6**

Documento generado en 17/05/2022 01:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1688

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : IVAN EDUARDO MARTINEZ CORTES
RADICACION : 76 001 40 03 004 2021 00356 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** al cesionario **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO.- RATIFICAR el poder conferido al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON, con T.P. N°. 33.805 del C.S. de la J., como apoderado judicial del cesionario.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 19-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ef8ea6ef527edd1fcdf6b5e3f4a4eda320a643cb94ecc3c5f60b19b410e95b**
Documento generado en 17/05/2022 11:05:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1698

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ELIZABETH IBAÑES REBELLON
DEMANDADO : RUEDA DE NEGOCIOS E INMOBILIARIA
RADICACION : 76 001 40 03 019 2019 0035100

Revisado el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula 370-590413, observa el despacho, que la anotación N°. 015, se encuentra vigente

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 11-11-2016 Radicación: 2016-118816

Doc: RESOLUCION 181 del 17-03-2016 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REVOCATORIA JUDICIAL: 0160 REVOCATORIA JUDICIAL DE LA RESOLUCION 1779 DE 30-11-2010 - SE REMUEVE DEL CARGO DE DEPOSITARIO PROVISIONAL AL SR. LUIS ALBERTO ARISTIZABAL FERNANDEZ- NOTA - NO SE REGISTRA EN LAS MATRICULAS QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN PORQUE NO ESTA REGISTRADA LA RESOLUCION 1779 DE 30-11-2010- 370-590287- 590300/ AL 590301/ AL 370-

590308 - 370-590311 AL 370-590319 - 370-590321 AL 370-590323 - 370-590325/590326/590327/ 370-590329/30/31/33/34/35/36/37/38/ 370-

590340/41/42/45/46/47/370-590349 AL 370-590366- 370-590387/88- 370-590399/590400/ 590401/590405 INCLUSIVE - ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

Por lo anterior,

El Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- Previo a continuar el trámite, sírvase el interesado presentar certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula N°. 370-590413, donde conste que se encuentra cancelada la providencia administrativa inscrita en la anotación N°. 15 por parte de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 19-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223165e969f85c896541be2071d39993322328717b3a4d98f983d6c792b0515a**

Documento generado en 17/05/2022 11:05:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1683

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : JENNY TRUJILLO MERA
RADICACION : 76 001 40 03 018 2021 00043 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** al cesionario **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO.- RATIFICAR el poder conferido a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, con T.P. N°. 47.123 del C.S. de la J., como apoderado judicial del cesionario.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 19-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8403f29aedbb08b270eb13312baa8a851fe44d0e3e83b61b03441ccb91fab9**

Documento generado en 17/05/2022 11:05:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1705

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL SAN RAFAEL
DEMANDADO : CARLOS ALFREDO SAA POSSO
RADICACION : 76 001 40 03 003 2021 00278 00

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada el oficio emitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali.

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS. NIT.830.089.530-6
CESIONARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A
DDO: CARLOS ALFREDO SAA POSSO C.C. 94.041.258
RAD: 760013103003-2019-00275-00

Nos permitimos informar que por auto del 24 de marzo de 2022 se decidió:

"PRIMERO: TENER en cuenta el embargo de remanentes que respecto de los bienes del demandado CARLOS ALFREDO SAA POSSO (C.C. 94.041.258), comunicado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali - Valle del Cauca, por ser el primer juzgado en solicitarlo. Ofíciase a tal despacho comunicándole esta decisión."

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 19-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aae8ad6b66b95694fc70d94539ac91a1618aa6881cc22b3f1a4d826526985c6**

Documento generado en 17/05/2022 11:05:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1702

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : JESSICA MARCELA CORTES FIESCO
RADICACION : 76 001 40 03 010 2016 00222 00

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 448 del C.G.P.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR el día **12 de julio de 2022**, a la hora de las **2:00 p.m.**, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien que se describe a continuación:

Bien: **VEHICULO** de placas IIT-940, marca CHEVROLET, línea SPARK, carrocería HATCH BACK, modelo 2016, que se encuentra debidamente embargado y secuestrado (fl. 03 y 23 cd2)

Vehículo avaluado en la suma de **\$18.400.000.00 M/CTE (orden documento 05)**

QUINTO.- La diligencia comenzará a la hora indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien** (art. 448-3 C.G.P.) y **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). **Banco agrario de Colombia**, para el proceso **EJECUTIVO MIXTO** adelantado por **HECTOR FABIO SARRIA AYALA**, con c.c. 16.888.698 **cesionario de GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA cesionario de BANCO PICHINCHA S.A.**, contra **JESSICA MARCELA CORTES FIESCO**, identificada con **C.C. 1.144.032.509**, radicación **760014003-010-2016-00222-00**. Obra como **secuestre** (fl. 23 cd2) **JHON MARIO MENDOZA JIMENEZ**, (quien se ubica en la CARRERA 76 N°. 16-41 BLOQUE 5 APTO 404 de Cali, teléfono 312 258 93 43 y 20 683 34 26).

SEXTO.- Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **DOMINGO** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

SEPTIMO.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

OCTAVO.- EXPIDASE por secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto se agende cita presencial para su retiro.

NOVENO.- REQUIERASE a las partes para que **ACTUALICEN** la liquidación del crédito.

DECIMO.- SE INFORMA a las partes y usuarios en general que la AUDIENCIA DE REMATE se llevara a cabo de forma VIRTUAL de conformidad con el Art. 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias el cual puede consultarse en el link:

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861366/52983965/PROTOCOLO_AUDIENCIA+VIRTUAL+DE+REMATE04ECM.pdf/c0d465ba-8654-40b1-9f16-f6afbbc032c8

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 19-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c12c58f4d0624358e4a10f3eeb9a11da256cb420c72f04c9eb894ea41a7c18db**

Documento generado en 17/05/2022 11:05:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1709

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO :JOSE ALFREDO ANGULO CASTILLO C.C. 87432684
RADICACION :76001-40-03-018-2019-00010-00

Solicita el demandado la entrega de dineros por excedente a su favor. El proceso se encuentra terminado según auto No. 1229 de 6 de abril de 2022.

Revisado el expediente se observa que por solicitud del demandante de 15 de enero de 2021 se emitió auto No. 0170 de 25 de enero de 2021 que dispuso el pago de los títulos retenidos a la fecha y por tanto se libró la orden de pago No. 2021000513 de 4 de febrero de 2021 a favor de BANCO GNB SUDAMERIS sobre los títulos 469030002449301 de 2019-11-18 por \$469.004.26 y 469030002449304 de 2019-11-18 por \$472.704.98 que a la fecha no se encuentra diligenciada.

Así las cosas, se solicitará a la parte demandante que manifieste si los títulos contenidos en la orden de pago antes referida corresponden al pago de la obligación o por el contrario son excedentes a favor del demandado.

A la fecha no existen depósitos pendientes de orden de pago.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud del demandado por la razón expuestas.

SEGUNDO. REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE BANCO GNB SUDAMERIS para que en la mayor brevedad posible informe la razón por la que no ha diligenciado la orden de pago No. 2021000513 de 4 de febrero de 2021 que corresponde a la entrega a su favor de los títulos 469030002449301 de 2019-11-18 por \$469.004.26 y 469030002449304 de 2019-11-18 por \$472.704.98 M/CTE; lo anterior en razón a que el demandado está solicitando su entrega argumentando que se trata de excedentes a su favor. Adjúntese la solicitud del demandado del 3 de mayo de 2022.

POR SECRETARIA, LIBRESE oficio y remítase al correo electrónico de contacto: jecortes@gnbsudameris.com.co, dejando la pertinente constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 19-05-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33ebcd4eb7305186687de906c1fdee59ff7e53ebddb2cbb74a984cf28daa15**

Documento generado en 17/05/2022 01:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1684

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : WALTER RIASCOS GUZMAN
RADICACION : 76 001 40 03 018 2020 00092 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la abogada MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, identificada con la c.c. 31.146.988 y T.P. 31.075 del C.S.J., en su calidad de apoderada Judicial de BANCO POPULAR S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 19-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794afcc9d80b282c81d16bbf387289e83a591d3dbef719d58d3e0476e019bb42**

Documento generado en 17/05/2022 11:05:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1731

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : LEONIDAS CIFUENTES CERON
DEMANDADO : EDWIN HERNANDO CORTES FERRIN
RADICACION : 76 001 40 03 020 2020 00295 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- OFICIAR al **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que realice la conversión a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No. 760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso EJECUTIVO de **LEONIDAS CIFUENTES CERON** contra **EDWIN HERNANDO CORTES FERRIN C.C. 16.664.609**, RADICACION **76 001 40 03 020 2020 00295 00**.

El Juzgado de origen deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Líbrese oficio.

TERCERO.- Se hace saber al memorialista que una vez en firme la liquidación del crédito se procederá a resolver sobre la entrega de títulos.

CUARTO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 19-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81adaa36881afc34582953848c0fb8f0f674e4ee08e3174e26191488bc6fe292**

Documento generado en 17/05/2022 12:18:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1693

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : JAIRO JARAMILLO MARIN c.c. 16.590.305
SOLAR ENERGIA RENOVABLE S.A.S. Nit. 900.223.949-6
RADICACION : 76 001 40 03 028 2018 00366 00

Visto el escrito que antecede, se precisa que se trata de título cuya orden de pago fue ordenado en auto 856 del 14/03/2022, por tanto se

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste la comunicación aportada por el abogado HECTOR VOLVERAS VELASCO, .

HECTOR VOLVERAS VELASCO, en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, con el debido respeto acudo ante esa Unidad Judicial para SOLICITAR se tenga en cuenta como ABONO a la obligación reclamada, la suma recauda proveniente del depósito judicial y/o título judicial No. 469030002688783 de 03/09/2021 por valor de \$471.218.49 (consignado por el Ingenio Providencia S.A., NIT: 8913002386 perteneciente al demandado JAIRO JARAMILLO MARIN, C.C. 16.590.305), que ya fue pagado por el Banco Agrario de Colombia (11/04/2022) y recibido por la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior**

Fecha: 19-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffdbfcda4c647032768fd78c6bb760c2bc9c00b17f4375a168952d42135ac49e**

Documento generado en 17/05/2022 11:06:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1710

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL Y FINANCIERA –
COOPLEFIN
DEMANDADO :ARGEMIRO SANCHEZ MARIN C.C. 16.608.881
RADICACION :76 001 40 03 016 2021 00287 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Se verifica la existencia de títulos para este asunto en la cuenta única judicial, y en la cuenta del Juzgado de origen.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a 31 de agosto de 2021, por **\$15.073.376,00 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P

SEGUNDO. POR SECRETARIA remítase al JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI el oficio No. CND/004/703/2022 de 2 de mayo de 2022, librado en este proceso, para la solicitud de conversión de títulos.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 19-05-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4309149d7a20703b4f28dbe25dfde5fbb199361c4aa5e9669885760e68c73edb**

Documento generado en 17/05/2022 01:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1739

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :RF ENCORE S.A.S. endosatario de BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO :PEDRO JOSE PEREZ SEHUANES c.c. 9.152.626
RADICACION :76 001 40 03 018 2020 00275 00

Solicita el demandante la entrega de dineros a su favor.

Se verifica que a la fecha no se encuentran registrados dineros para este asunto.

Ahora que no se observa diligenciamiento de los oficios de embargo librados en cumplimiento al auto No. 1067 de 30 de julio de 2020.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR LA solicitud del demandante por lo expuesto

SEGUNDO. LIBRAR nuevamente los oficios de embargo ordenados en auto No. 1067 de 30 de julio de 2020, numerales 1º y 2º.

POR SECRETARIA, remítanse las comunicaciones a cada una de las entidades, con copia al demandante, dejando la pertinente constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 036 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior**

Fecha: 19-05-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

2

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c518b7b566f482d10aac441c45eb14719b17ce88f48b8b3394ecb8d7dc799dba**

Documento generado en 17/05/2022 01:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1703

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COLLAZOS LOZANO Y CIA
DEMANDADO : MARTHA CECILIA SANCHEZ CONDE Y UNIVISA SA
RADICACION : 76 001 40 03 007 2009 00841 00

Revisado el presente proceso y la solicitud que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Del AVALUO CATASTRAL, sobre el 50% del inmueble con matrícula inmobiliaria N°.370-371592, por la suma de \$1.006.047.750,00 M/cte, de propiedad de la demandada **MARTHA CECILIA SANCHEZ CONDE, valor del avalúo más el incremento del 50%, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de **DIEZ (10) DIAS**, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.**

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que se sirvan aportar la liquidación de crédito de conformidad con el art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 19-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b6569f6ce270dd086193a11f5e3e645eef3bf68ff6d37b93ce4bd68562eaef**

Documento generado en 17/05/2022 11:05:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1721

PROCESO :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :INTEROCEANICA DE SEGURIDAD LTDA
DEMANDADO :CORPORACION REGIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CRES Nit.
890.328.023-8
RADICACION :76 001 40 03 011 2020 00119 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a la fecha de esta providencia, 19 de mayo de 2022, por **\$57.184.806,00 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 19-05-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **352e013abedd52a29956be5bdd227d6b34ab77b3690737f34b2d5adec32a1ec5**

Documento generado en 17/05/2022 01:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1740

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y
TECNOLOGICOS “COOPTECPOL”
DEMANDADO :MARCO TULIO OREJUELA c.c. 16.855.295
RADICACION :76 001 40 03 001 2021 00870 00

Aporta el demandante la liquidación del crédito, en la que se observa que incluye conceptos de costas que no corresponden a esta actuación.

Solicita el demandante que se ordene remanentes para un proceso con radicado 2021-870; sin determinación de las partes o despacho al que pertenece dicho asunto o a que se dirige, pero que resulta ambigua ante la carencia de información, debiendo cumplir con las condiciones del art. 466 del C.G.P.

Se verifica la existencia de títulos retenidos para este proceso a la fecha por **\$1.490.044,00 M/CTE**, igualmente en el juzgado de origen existen registrados títulos, y por ello se envió solicitud de conversión el 5 de mayo de 2022 (ano.23-24)

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante.

SEGUNDO. NEGAR la solicitud de medida de remanentes por *incompleta y confusa*.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 19-05-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7794b2746194bb49c64f0c93739d6a1df0c74a258819cf5f948ba39e0f10d788**

Documento generado en 17/05/2022 01:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1723

PROCESO :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVAMULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-
ASCOC
DEMANDADO :MISAEEL BASTO AZCARATE c.c. 6.327.283
RADICACION :760014003 005 2020 00542 00

Nuevamente solicita el demandante requerir a COLPENSIONES para que de cumplimiento a la medida de embargo decretada en el proceso, aporta comunicación que COLPENSIONES remite al demandado que refiere inconsistencias en el número de proceso y la cuenta registrada.

Por auto No. 0610 de 21 de febrero de 2022 se ordenó a solicitar al juzgado de origen la conversión de títulos y requerir al pagador de **COLPENSIONES** la continuidad de la medida decretada en el proceso, librando oficios en cumplimiento a cada ordenamiento y remitiéndolos por el correo institucional a sus destinatarios y al demandante el pasado 18 de marzo de 2022.

Se observa que a la fecha no se han convertido los títulos de este asunto y que reposan en el Juzgado de origen y tampoco se han recibido depósitos por cuenta de **COLPENSIONES**.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. REMITIR NUEVAMENTE los oficios ordenados en auto 0610 de 21 de febrero de 2022 al **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** donde se solicita la conversión de títulos para este asunto, y al **PAGADOR DE COLPENSIONES** a efectos de que se dé continuidad a la medida.

POR SECRETARIA, remítase al demandante los oficios librados y la constancia de envío a sus destinatarios a su favor al correo electrónico richardsimonquintero@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 19-05-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a517d910933f59437439a207d028d954b4fecf437bbdc5a891b82fe5606a12**

Documento generado en 17/05/2022 01:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1694

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS
DEMANDADO : MARLENY ISABEL BOLAÑOS RIASCOS
RADICACION : 76 001 40 03 023 2020 00081 00

El Juzgado de Origen remite memoriales que con anterioridad fueron resueltos en este asunto (constancia envió oficio pagador y respuesta pagador), por tanto, se

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste teniendo en cuenta que ya obran en el expediente con su respectivo tramite.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 19-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c77d2bc3f86ada21081eb03847c19cdc5d95d72377a860eb9c0fe057d60e41fb**

Documento generado en 17/05/2022 11:05:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1706

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINESA S.A.
DEMANDADO : JORGE ENRIQUE VIDAL FORERO
RADICACION : 76 001 40 03 001 2020 00395 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por Secretaría de Movilidad de Cali.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE VIDAL FORERO
RADICADO: 76 001 4003 001 2020 00395 00
OFICIO: 004/186/2022

La Unidad Legal del Programa de Servicios de Tránsito, le informa que verificado el archivo lógico y físico del vehículo de placas IZN855, se constató que dicho vehículo registra medida inscrita de Decomiso desde el 17 de febrero de 2021 emanada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali mediante oficio N° 0183 del 12 de febrero de 2021 lo cual se comunicó mediante URL.-532909.

SEGUNDO.- Como quiera que no obra constancia en el expediente de haberse remitido a la EPS SOS el oficio ordenado en auto No. 400 del 07 de febrero del 2022 numeral SEGUNDO tal y como se dispuso, **REQUIERASE** a la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal, para que procedan de forma **INMEDIATA** a **enviar** el oficio que da cumplimiento a la orden judicial, dejando la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 19-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04d96bb89e84cfa9b2a2efbc814bbb3f28d6e40225c49b396c7bfa4aee445b2**

Documento generado en 17/05/2022 11:05:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1738

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO

RADICACION

:EJECUTIVO
:BANCO DE OCCIDENTE - FNG
:TECNIGENTES S.A. EN LIQUIDACION, GENTEFICIENTE EST S.A.S.
EN LIQUIDACION Y GENTE S.A. EN LIQUIDACION LUIS GUILLERMO
RESTREPO SANCLEMENTE MARIA ELENA LLANOS VALDERRAMA
:76 001 40 03 025 2019 01020 00

La liquidación del crédito no fue objetada, sin embargo, se observa que la tasa aplicada es superior a la autorizada en el mandamiento de pago y las providencias emitidas en el proceso, de manera que se ajustará ese concepto.

Tasa de interés de mora:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 819.359,82	\$ 955.284,63	\$ 0,00	\$ 38.109.759,00	955.285	\$ 0,00	0	819.360	\$ 819.359,82
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 815.548,84	\$ 1.770.833,47	\$ 0,00	\$ 38.109.759,00	1.770.833	\$ 0,00	0	815.549	\$ 815.548,84
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 815.548,84	\$ 2.586.382,31	\$ 0,00	\$ 38.109.759,00	2.586.382	\$ 0,00	0	815.549	\$ 815.548,84
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 815.548,84	\$ 3.401.931,16	\$ 0,00	\$ 38.109.759,00	3.401.931	\$ 0,00	0	815.549	\$ 815.548,84
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 815.548,84	\$ 4.217.480,00	\$ 0,00	\$ 38.109.759,00	4.217.480	\$ 0,00	0	815.549	\$ 815.548,84
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 807.926,89	\$ 5.025.406,89	\$ 0,00	\$ 38.109.759,00	5.025.407	\$ 0,00	0	807.927	\$ 807.926,89
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 804.115,91	\$ 5.829.522,80	\$ 0,00	\$ 38.109.759,00	5.829.523	\$ 0,00	0	804.116	\$ 804.115,91
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 800.304,94	\$ 6.629.827,74	\$ 0,00	\$ 38.109.759,00	6.629.828	\$ 0,00	0	800.305	\$ 800.304,94
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 796.493,96	\$ 7.426.321,71	\$ 0,00	\$ 38.109.759,00	7.426.322	\$ 0,00	0	796.494	\$ 796.493,96
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 807.926,89	\$ 8.234.248,60	\$ 0,00	\$ 38.109.759,00	8.234.249	\$ 0,00	0	807.927	\$ 807.926,89
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 804.115,91	\$ 9.038.364,51	\$ 0,00	\$ 38.109.759,00	9.038.365	\$ 0,00	0	804.116	\$ 804.115,91
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 792.682,99	\$ 9.831.047,50	\$ 0,00	\$ 38.109.759,00	9.831.047	\$ 0,00	0	792.683	\$ 792.682,99
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 773.628,11	\$ 10.604.675,61	\$ 0,00	\$ 38.109.759,00	10.604.676	\$ 0,00	0	773.628	\$ 773.628,11
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 769.817,13	\$ 11.374.492,74	\$ 0,00	\$ 38.109.759,00	11.374.493	\$ 0,00	0	769.817	\$ 769.817,13
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 769.817,13	\$ 12.144.309,87	\$ 0,00	\$ 38.109.759,00	12.144.310	\$ 0,00	0	769.817	\$ 769.817,13
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 777.439,08	\$ 12.921.748,95	\$ 0,00	\$ 38.109.759,00	12.921.749	\$ 0,00	0	777.439	\$ 777.439,08
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 781.250,06	\$ 13.702.999,01	\$ 0,00	\$ 38.109.759,00	13.702.999	\$ 0,00	0	781.250	\$ 781.250,06
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 769.817,13	\$ 14.472.816,15	\$ 0,00	\$ 38.109.759,00	14.472.816	\$ 0,00	0	769.817	\$ 769.817,13
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 762.195,18	\$ 15.235.011,33	\$ 0,00	\$ 38.109.759,00	15.235.011	\$ 0,00	0	762.195	\$ 762.195,18
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 746.951,28	\$ 15.981.962,60	\$ 0,00	\$ 38.109.759,00	15.981.963	\$ 0,00	0	746.951	\$ 746.951,28
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 739.329,32	\$ 16.721.291,93	\$ 0,00	\$ 38.109.759,00	16.721.292	\$ 0,00	0	739.329	\$ 739.329,32
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 750.762,25	\$ 17.472.054,18	\$ 0,00	\$ 38.109.759,00	17.472.054	\$ 0,00	0	750.762	\$ 750.762,25
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 743.140,30	\$ 18.215.194,48	\$ 0,00	\$ 38.109.759,00	18.215.194	\$ 0,00	0	743.140	\$ 743.140,30
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 739.329,32	\$ 18.954.523,80	\$ 0,00	\$ 38.109.759,00	18.954.524	\$ 0,00	0	739.329	\$ 739.329,32
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 735.518,35	\$ 19.690.042,15	\$ 0,00	\$ 38.109.759,00	19.690.042	\$ 0,00	0	735.518	\$ 735.518,35
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 735.518,35	\$ 20.425.560,50	\$ 0,00	\$ 38.109.759,00	20.425.561	\$ 0,00	0	735.518	\$ 735.518,35
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 735.518,35	\$ 21.161.078,85	\$ 0,00	\$ 38.109.759,00	21.161.079	\$ 0,00	0	735.518	\$ 735.518,35
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 739.329,32	\$ 21.900.408,17	\$ 0,00	\$ 38.109.759,00	21.900.408	\$ 0,00	0	739.329	\$ 739.329,32
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 735.518,35	\$ 22.635.926,52	\$ 0,00	\$ 38.109.759,00	22.635.927	\$ 0,00	0	735.518	\$ 735.518,35
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 731.707,37	\$ 23.367.633,90	\$ 0,00	\$ 38.109.759,00	23.367.634	\$ 0,00	0	731.707	\$ 731.707,37
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 739.329,32	\$ 24.106.963,22	\$ 0,00	\$ 38.109.759,00	24.106.963	\$ 0,00	0	739.329	\$ 739.329,32
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 746.951,28	\$ 24.853.914,50	\$ 0,00	\$ 38.109.759,00	24.853.914	\$ 0,00	0	746.951	\$ 746.951,28
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 754.573,23	\$ 25.608.487,73	\$ 0,00	\$ 38.109.759,00	25.608.488	\$ 0,00	0	754.573	\$ 754.573,23
feb-22	17,66	26,49	1,98	\$ 754.573,23	\$ 26.363.060,95	\$ 0,00	\$ 38.109.759,00	26.363.061	\$ 0,00	0	754.573	\$ 754.573,23
mar-22	17,66	26,49	1,98	\$ 754.573,23	\$ 27.117.634,18	\$ 0,00	\$ 38.109.759,00	27.117.634	\$ 0,00	0	754.573	\$ 754.573,23
abr-22	17,66	26,49	1,98	\$ 754.573,23	\$ 27.872.207,41	\$ 0,00	\$ 38.109.759,00	27.872.207	\$ 0,00	0	754.573	\$ 754.573,23
may-22	17,66	26,49	1,98	\$ 0,00	\$ 27.872.207,41	\$ 0,00	\$ 38.109.759,00	27.872.207	\$ 0,00	27.872.207	0	\$ 0,00

La liquidación del crédito es la siguiente:

SALDO CAPITAL	\$ 38.109.759
INTERESES a 30 de abril de 2022	\$ 27.872.207
DEUDA TOTAL	\$ 65.981.966

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. con corte a 22 de abril de 2022, por \$65.981.966,00 M/CTE.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 19-05-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1720

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A. – FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
DEMANDADO :ASESORIAS Y SERVICIOS EPSERVIS S.A.S.NIT. 901.123.607-7
RADICACION DIANA CARMENZA NARVAEZ PALACIOS CC 67.026.539
: 760014003 011 2021 0006400

La liquidación del crédito no fue objetada, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a 10 de diciembre de 2021, por **\$16.791.754,55 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 19-05-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c474e4323ff400541047bf6a74fdfe45fa3573287acadf4fc6f47d8298dcb9**

Documento generado en 17/05/2022 01:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1716

PROCESO :EJECUTIVO (mínima cuantía)
DEMANDANTE :CONTINENTAL DE BIENES S.A.
DEMANDADO :LUISA FERNANDA GUTIERREZ SARRIA C.C.1.144.149.986
CARLOS EDUARDO CASTRO PALOMINO cc1.144.147.020
RADICACION :76 001 4003 014 2016 00065 00

Solicita el demandado Carlos Eduardo Castro Palomino entrega de dineros a su favor por cuanto cuenta con información de retenciones que le efectuó su pagador **INCOLBEST S.A.**

El 3 de mayo de 2022, se recibe comunicación de la entidad **INCOLBEST S.A.** anuncia que las retenciones las efectuó en cumplimiento a lo comunicado en Oficio No. 04-789 de 22 de abril de 2019. También dice que existen varias solicitudes de embargo sobre el salario del demandado **CARLOS EDUARDO CASTRO PALOMINO**. Solicita que se le informe la validez de la orden de levantamiento de la medida, y se le remita la información al correo electrónico Edward.osorio@somosgrupo-a.com.

Ante la terminación del proceso por pago se verifica que se libró Oficio CND/004/581/2022 de 6 de abril de 2022 dirigido al PAGADOR DE INCOLBEST S.A. correo electrónico incolbest.legal@somosgrupo_a.com comunicándole el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el salario devengado por **CARLOS EDUARDO CASTRO PALOMINO c.c. 1.144.147.020**.

Respecto de títulos retenidos para el proceso se verifico a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** información al respecto y se observa que no existen registrados títulos retenidos al demandado para este proceso ni en la cuenta del Juzgado de origen ni en la cuenta única judicial

Por tanto, se requerirá al pagador de **INCOLBEST S.A.**, para que en la mayor brevedad posible aclare y se refiera a las retenciones efectuadas sobre el salario del señor **CARLOS EDUARDO CASTRO PALOMINO c.c. 1.144.147.020**, indicando y acreditando en debida forma para que proceso fueron depositadas los descuentos materializados, la fecha de depósito, el valor y el numero de cuenta del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA al que fueron consignados.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR la solicitud de entrega de dineros elevada por el demandado, a quien se le remitirá para su conocimiento, copia de esta providencia a su correo de contacto carloscastrop1990@hotmail.com;

REQUERIR al demandado **CARLOS EDUARDO CASTRO PALOMINO c.c. 1.144.147.020**. para que, de poseer información precisa sobre la aplicación de descuentos a su salario, la fecha, valor y cuenta de destino a la que fueron depositados la aporte en la mayor brevedad posible, a efectos de resolver su solicitud.

SEGUNDO. OFICIAR AL PAGADOR DE INCOLBEST S.A. informándole que el presente proceso se encuentra terminado por auto No. 1230 de 6 de abril de 2022, y que cumpliendo los ordenamientos allí contenidos se libro Oficio CND/004/581/2022 de 6 de abril de 2022 que fue dirigido al PAGADOR DE INCOLBEST S.A. correo electrónico incolbest.legal@somosgrupo_a.com comunicándole el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el salario devengado por **CARLOS EDUARDO CASTRO PALOMINO c.c. 1.144.147.020**. Igualmente, se **ORDENA REQUERIR AL PAGADOR** de esa entidad para que en la mayor brevedad posible aclare, justifique y acredite las retenciones efectuadas sobre

el salario del señor **CARLOS EDUARDO CASTRO PALOMINO c.c. 1.144.147.020**, **indicando en debida forma para que proceso fueron depositados los descuentos materializados, la fecha de depósito, el valor y el número de cuenta del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA al que fueron consignados**, lo anterior a fin de atender solicitud del demandado de devolución de dineros a su favor, cuya consulta a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no arroja información de depósitos efectuados para este proceso.

Por **secretaria**, remítase esta comunicación al pagador de PAGADOR DE INCOLBEST S.A. incolbest.legal@somosgrupo-a.com y al correo electrónico: Edward.osorio@somosgrupo-a.com.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 19-05-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb7625516e59e54bb3ad3ff1d5c9a63ce09ab684b07db3e393e4f2e653594e6**

Documento generado en 17/05/2022 01:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1686

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO : EDGAR HERNAN SOTO HINOJOSA
RADICACION : 76 001 40 03 009 2018 00661 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante BANCO FALABELLA S.A., a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCO FALABELLA S.A.** al cesionario **REESTRUCTURA S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **REESTRUCTURA S.A.S.**

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO.- RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante REESTRUCTURA S.A.S., al abogado JULIAN CARRILLO PARDO, quien porta la T.P. No. 207.059 expedida por el C.S.J., conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 19-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae67513938476233b2f7e13c1481d39983608d94be5cebdc72c22fb36fb6334**

Documento generado en 17/05/2022 11:05:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1697

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REINTEGRA cesionario de BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ROLDAN PEREZ PERDOMO
RADICACION : 76 001 40 03 023 2019 00576 00

Visto el escrito que antecede y como quiera que con auto del 14 de marzo de 2022, se aceptó la cesión del crédito a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR sin trámite alguno el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 19-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2f600d44e18fa0a8965d40217daa50e63702c6a61ed2cfd12d6d4cf2d462a9**

Documento generado en 17/05/2022 11:05:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1722

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
DEMANDADO :ALBA MARIA LABRADA YULE c.c. 31.263.107
RADICACION :76 001 4003 010 2018 00501 00

En diligencia del **3 de mayo de 2022**, se adjudicó al demandante **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS c.c. 16.581.299**, el **VEHICULO** de placas **WMY-225**, marca **CHEVROLET**, línea **CHEVYTAXI PLUS**, color **AMARILLO URBANO**, modelo **2017**, servicio **PUBLICO**, chasis **9GASA68MXHB036577** en la suma de **\$39.250.000,00 M/CTE**

Aporta la parte demandante prueba del pago de **\$1.962.500,00 M/CTE** por concepto de impuesto del remate, con su respectivo comprobante de pago (art. 12 de la Ley 1743 de 2014).

La liquidación del crédito con corte a 6 de agosto de 2021 suma de **\$133.573.425,00 M/CTE** y las costas **\$7.105.400,00 M/CTE**. No se acreditaron nuevos gastos.

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C. G.P.

Por tanto, el Juzgado,

DISPONE

Primero. APROBAR la diligencia de remate celebrada el **3 de mayo de 2022**, siendo las 2:00 p.m., donde fue adjudicado al demandante señor **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS c.c. 16.581.299**, el siguiente bien:

Vehículo de placas WMY-225, marca CHEVROLET, línea CHEVYTAXI PLUS, color AMARILLO URBANO, modelo 2017, servicio PUBLICO, chasis 9GASA68MXHB036577

Segundo. DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo, secuestro, decomiso e inmovilización que pesan sobre el bien adjudicado, así como de los gravámenes a favor del demandante que afecten al bien.

- **OFICIO No. 2295** de 24 de julio de 2018, a la **SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI** que comunicó el **EMBARGO** y **SECUESTRO** del bien.
- **OFICIO No. 3075** de octubre de 2018 a la **POLICIA NACIONAL SIJIN SECCION AUTOMOTORES** que comunicó el decomiso del bien.
- **SECUESTRE: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, (quien se ubica en la **CALLE 5 OESTE N°. 27-25 / 27-26 DE CALI, CELULAR 317 501 24 96 y 888 9161 - 8889162**), requiriéndole para que rinda cuentas comprobadas de su administración y la entrega del bien al demandante.
- **Comunicar al Parquadero “CALIPARKING MULTISER”**, ubicado en la **CARRERA 66 N°. 13-11 Barrio Bosques del Limonar** de esta ciudad , que el vehículo de placas **WMY-225**, marca **CHEVROLET**, línea **CHEVYTAXI PLUS**, color **AMARILLO URBANO**, modelo **2017**, servicio **PUBLICO**, chasis **9GASA68MXHB03657**, fue adjudicado al señor **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS c.c. 16.581.299**, para que proceda a su entrega.

POR SECRETARIA, librense oficios, comunicando la cancelación de las medidas y la adjudicación contenida en esta providencia, y remítansele al adjudicatario a su correo de contacto abogado.2@toroautos.com.

Tercero. CANCELENSE los gravámenes que afecten al bien adjudicado. **Ofíciense.**

Se conmina al demandante rematante para que adelante las gestiones pertinentes para el debido registro de la adjudicación del bien rematado, y la cancelación de la prenda.

Cuarto. EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para protocolización y registró.

Quinto. RINDA CUENTAS el secuestre de la administración que le ha dado al bien, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le librá el oficio correspondiente, infórmese la decisión adoptada y que el vehículo debe ser entregado al demandante **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS c.c. 16.581.299**, informando la fecha de cumplimiento de este acto.

Sexto. Se ordena al demandado que haga entrega al demandante rematante de los títulos de propiedad que del mueble rematado tengan en su poder.

Séptimo. ACTUALICE el demandante la liquidación del crédito con imputación del valor de la adjudicación.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 19-05-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fffc8c536d4843c975a52355971db2be0b2ffa74023a7814d5f9b4b545b9952**

Documento generado en 17/05/2022 01:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1700

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : VERONICA RAMIREZ
DEMANDADO : MONICA MARCELA SALAZAR PEÑA
RADICACION : 76 001 40 03 012 2019 00569 00

Allega la parte actora el avalúo catastral emitido por la Alcaldía Municipal de Dagua – Valle, sin embargo a la fecha el Comisionado Inspector de Policía Municipal de Dagua – Valle no ha realizado la devolución de la comisión, requerimiento que le fue comunicado por correo institucional el 17 de marzo de 2022 con copia al interesado

Previo a correrle traslado al avalúo que antecede

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Requiérase al interesado para que realice las gestiones pertinentes ante el Inspector de Policía Municipal de Dagua – Valle, para obtener la devolución del DC, toda vez que pese al requerimiento este ha hecho caso omiso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 19-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83cb829daa8cbe88e4f7e248f43c0863ca9545516523db6940c74554a58f9651**

Documento generado en 17/05/2022 11:05:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1692

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ALEJANDRA BEDOYA RICO
DEMANDADO : SIGIFREDO VALENCIA ARAGON, EMPERATRIZ VALENCIA
DE CHAGUENDO, VICTOR EMILIO VALENCIA ARAGON, LUZ
MERY VALENCIA DE URBANO en calidad de sucesores
procesales del señor EFRAIN VALENCIA ARAGON
RADICACION : 76 001 40 03 033 2009 00277 00

Revisado el presente proceso y la solicitud que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Del **AVALUO COMERCIAL**, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **Nº.370-90850**, por la suma de **\$158.060.000.00 M/cte**, de propiedad del demandado **EFRAIN VALENCIA ARAGON**, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de **DIEZ (10) DIAS**, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para ser tenido en cuenta en el momento oportuno, el pago de honorarios al Perito Avaluador.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 19-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afec914881001289b936a6a8633c0f334e38cea32bc820e68cac851978f51bfa**
Documento generado en 17/05/2022 11:06:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1701

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONTINENTAL DE BIENES S.A. BEINCO S.A.
**DEMANDADO : WILLIAM PEÑA SIERRA – MARTHA ISABEL MAGIN ACOSTA –
CESAR PEÑA SIERRA**
RADICACION : 76 001 40 03 011 2011 00574 00

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el art. 156 del C. S. del T.,

El Juzgado,

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, sobre salarios, comisiones, bonificaciones, honorarios, contrato de prestación de servicios y cualquier otra retribución devengada o por devengar por la parte demandada CESAR PEÑA SIERRA, identificado con c.c. 6.223.361, como empleado de TAXINDENSA. **LIBRESE oficio.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$5.044.000.00 M/CTE. OFICIESE**

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, sobre salarios, comisiones, bonificaciones, honorarios, contrato de prestación de servicios y cualquier otra retribución devengada o por devengar por la parte demandada WILLIAM PEÑA SIERRA, identificado con c.c. 94.260.128, como empleado de COOP ESPEC TRANSP SERV LA ERMITA. **LIBRESE oficio.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$5.044.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico de la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, radicacionafiansabogota@gmail.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 19-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab2700ae492f810f3a79ec599691c3f93e11b2ac43ba61a9e6b46759743acfa**
Documento generado en 17/05/2022 11:05:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1704

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO : JORGE ALEJANDRO ORTIZ PARRA

RADICACION : 76 001 40 03 005 2021 00333 00

Aporta la abogada ILSE POSADA GORDON, el certificado de existencia y representación del Banco Scotiabank Colpatría S.A., en el cual no se encuentra relacionada la calidad de representación de la señora NATALIA GRANADOS HORMAZA,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las certificaciones de existencia y representación aportados por la abogada ILSE POSADA GORDON, a quien se le requiere para que allegue certificado de existencia y representación de SCOTIABANK COLPATRIA, donde se ostente la calidad de la señora NATALIA GRANADOS HORMAZA.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 19-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9aaaf9c55c0117c005a6fef61a040685b52b929cddb5626c6f1607c5d7490f2**

Documento generado en 17/05/2022 11:05:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1717

PROCESO :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOJURIDICA
DEMANDADO :LUIS CARLOS ENRIQUEZ BECERRA c.c. 14959902
RADICACION :76 001 40 03 013 2020 00259 00

Solicita el demandante la entrega de dineros a su favor. La liquidación del crédito alcanza la suma de \$6.547.565,00 M/CTE a 13 de marzo de 2021 y las costas \$723.000,00 M/CTE.

Se han entregado:

- 1) \$ 879.540,00 M/CTE el 26 de noviembre de 2021.
- 2) \$1.215.540,00 M/CTE el 12 de febrero de 2022.
- 3) \$336.000,00 M/CTE el 30 de marzo de 2022.

Por ser procedente se accederá a la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, a fin de ser abonados a la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOJURIDICA a través de su gerente SRA. BRIGITTE VARGAS ALOMIAS c.c. 38.644.856 el siguiente título como abono a la obligación a saber:

469030002758131	9012918373	COOJURIDICA COOJURIDICA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002770032	9012918373	COOJURIDICA COOJURIDICA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 336.000,00

16/05/202212:07 p. m.

Total Valor \$672.000,00

A TRAVÉS del área de títulos infórmese al demandante la disponibilidad de orden de pago a su favor al correo electrónico juridico@atencioncrediticia.com.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 19-05-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

**Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcef2b596ccea248b5800312205e746000f35e87ead3b7f8aae2109cd4760eb7**

Documento generado en 17/05/2022 01:58:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1711

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL“COOMUTUAL”
DEMANDADO :ADELFA AGUDELO DE LOPEZ CC. 29049472
RADICACION :760014003 016 2020 00078 00

Solicita el demandante la entrega de dineros a su favor.

La liquidación del crédito en firme con corte a 31 de diciembre de 2021, suma de \$6.970.923,00 M/CTE (K+Int), y las costas están tasadas en \$481.600,00 M/CTE.

Se entregaron:

1. \$1.323.692,00 M/CTE el 24 de febrero de 2022.
2. \$538.748,00 M/CTE el 2/04/2022
3. \$288.000,00 M/CTE el 5/05/2022

(Σ\$2.150.440,00 M/CTE)

Por ser procedente se dispondrá la entrega de títulos al demandante como abono a la deuda.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR al demandante **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL – COOPMUTUAL NIT. 900479582-6**, el siguiente título como abono a la deuda.

469030002770261 26-04-2022 \$288.000,00 M/CTE

A TRAVÉS del área de títulos infórmese al demandante la disponibilidad de orden de pago a su favor al correo electrónico olga.londono@ahoracontactcenter.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 19-05-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **450b12d617f7a2c1604ac6420f266e0c82465d82224341b27c64c1a56ff80053**

Documento generado en 17/05/2022 01:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1718

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPERATIVA COOMUNIDAD
DEMANDADO :ARMANDO ESCOBAR COLLAZOS CC 16.596.691
RADICACION :76001-40-03-013-2016-00633-00

Solicita el demandante la entrega de dineros a su favor.

La liquidación del crédito en firme con corte a 25 de enero de 2022 por \$26.785.348,00 M/CTE: y las costas \$4.986.000,00 M/CTE.

- Se entregaron \$756.811,00 M/CTE el 16 de febrero de 2022.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. OLGA LONDOÑO AGUIRRE c.c. 66.916.608 los dineros retenidos para este asunto, como abono a la obligación:

469030002762613	8040155827	COOPERATIVA COOM UNID X	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2022	NO APLICA	\$ 756.811,00
469030002763599	8040155827	COOPERATIVA COOM UNID X	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 756.811,00
469030002772679	8040155827	COOPERATIVA COOM UNID X	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2022	NO APLICA	\$ 756.811,00

16/05/202210:57 a. m.

Total Valor \$ 2.270.433,00

A TRAVÉS del área de títulos infórmese al demandante la disponibilidad de orden de pago a su favor al correo electrónico olga.londono@ahoracontactcenter.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 19-05-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff0f52a41451ddc07d0ace7abbf2a8483254c689ecb7f0082948a9bc5ffcb24**

Documento generado en 17/05/2022 01:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1676

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MARIA INES GONZALEZ
DEMANDADO : LETICIA SALAZAR NAVARRETE, JAIME HERNAN CRUZ NAVARRETE, HENRY HUMBERTO CRUZ NAVARRETE, MIRIAM AMPARO CRUZ NAVARRETE, CARLOS VICENTE SALAZAR NAVARRETE, GLORIA HORTENSIA CRUZ NAVARRETE Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
RADICACION : 76 001 40 03 001 2016 00490 00

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 448 del C.G.P., igualmente que de forma inadvertida en el auto que corre traslado y auto que aprueba el avalúo comercial del inmueble con folio de matrícula 370-112516, se indicó que dicho inmueble se encuentra ubicado en la CALLE 54 A NORTE N°. 2BN-04 Urbanización Los Alamos de Cali – Valle; cuando la dirección correcta es la **CALLE 57 A NORTE N°. 2BN-04 Urbanización Los Alamos de Cali.**

De otro lado se observan depósitos judiciales a favor de este asunto, La liquidación del crédito con corte a **07 de FEBRERO de 2022 suma de \$93.551.663,94 M/CTE.** Se encuentran registrados títulos por \$2.400.000 M/CTE pendientes de orden de pago.

Así que se ordenará su distribución en partes iguales entre los actores actuales y entrega a través de sus apoderados con facultad para recibir.
Se han entregado:

- Abogado **EMILSON PALACIOS LOZANO:**
✓ **\$10.400.000.00 OP 02/06/2021** (aplicados en liquidación item.-49)
- **HUMBERTO GONZALEZ ANDRADE:**
✓ **\$ 1.600.000.00 OP 25/11/2021** (aplicados en liquidación item.-49)
 - **OMAR GONZALEZ ANDRADE**
✓ **\$ 1.600.000.00 OP 25/11/2021** (aplicados en liquidación item.-49)

RESUELVE

PRIMERO.- ENTREGAR al señor **HUMBERTO GONZALEZ ANDRADE** a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. EMILSON PALACIOS LOZANO C.C. 4.830.609,** la suma de \$1.200.000,00 M/CTE, suma que deberá ser abonada a la obligación.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Valor
469030002714036	29065489	MARIA INES GONZALEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2021	\$ 400.000,00

469030002723325	29065489	MARIA INES GONZALEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	\$ 400.000,00
469030002734360	29065489	MARIA INES GONZALEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2022	\$ 400.000,00

A TRAVÉS DEL AREA de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago a través del correo emipala12@hotmail.com

SEGUNDO.- ENTREGAR al señor OMAR GONZALEZ ANDRADE a través de su apoderado con facultad para recibir DR. GUILLERMO RENGIFO GARCIA, CC. 16.738.033, la suma de \$1.200.000,00 M/CTE, suma que deberá ser abonada a la obligación.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Valor
469030002741824	29065489	MARIA INES GONZALEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2022	\$ 400.000,00
469030002751886	29065489	MARIA INES GONZALEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	\$ 400.000,00
469030002764146	29065489	MARIA INES GONZALEZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	\$ 400.000,00

A TRAVÉS DEL AREA de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago a través del correo abogadoquillermorengifo@gmail.com

TERCERO.- ACLARAR los autos de fecha 07 y 28 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que la dirección correcta del inmueble con folio de matrícula N°. 370-112516, se ubica en la CALLE 57 A NORTE N°. 2BN-04 Urbanización Los Alamos de Cali.

CUARTO.- SEÑALAR el día 07 de julio de 2022, a la hora de las 2:00 p.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate de los bienes que se describe a continuación:

Bien inmueble: con matrícula inmobiliaria N°. 370-112516 ubicado en la CALLE 57 A N°. 2BN-04 URBANIZACION LOS ALAMOS, que se encuentra debidamente embargado y secuestrado (fl. 40 y 47)

Inmueble avaluado en la suma de \$182.799.292.00 M/CTE (orden documento 52)

QUINTO.- La diligencia comenzará a la hora indicada y no se cerrara hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien** (art. 448-3 C.G.P.) y **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). **Banco agrario de Colombia**, para el proceso **EJECUTIVO** adelantado por **MARIA INES GONZALEZ**, con c.c. 31.375.984 contra **MIRIAM AMPARO CRUZ NAVARRETE**, c.c. 29.065.489, **VALENTINA NAVARRETE**, con c.c. 29.078.306, **MIRIAM AMPARO CRUZ**, 31.247.192. **CARLOS RAMON SALAZAR SPADAFFORA**, con c.c. 6.078.552, **GLORIA HORTENSIA CRUZ**, con c.c. 66.826.007, **JAIME HERNANDEZ CRUZ**, con c.c. 6.958.003 Y **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, radicación 760014003-001-2016-00490-00. Obra como **secuestre** (fl. 47) **DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S.**, (CALLE 15 N°. 6N-34, OFICINA 404 EDIFICIO ALCAZAR BARRIO GRANADA, celular 3104183960).

SEXTO.- Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **DOMINGO** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

SEPTIMO.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del

mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

OCTAVO.- EXPIDASE por Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto se agende cita presencial para su retiro.

NOVENO.- SE INFORMA a las partes y usuarios en general que la AUDIENCIA DE REMATE se llevara a cabo de forma VIRTUAL de conformidad con el Art. 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias el cual puede consultarse en el link:

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861366/52983965/PROTOCOLO_AUDIENCIA+VIRTUAL+DE+REMATE04ECM.pdf/c0d465ba-8654-40b1-9f16-f6afb9c032c8

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 19-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27389cfc8c164662b428d5e9f6e045014631414c15e4e52ada1dd454ce5f2af**

Documento generado en 17/05/2022 11:05:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1699

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE DEL LTDA
DEMANDADO : HOTELES GPS S.A.S.
RADICACION : 76 001 40 03 013 2021 00227 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Del **AVALUO COMERCIAL** que obra en el orden de documento 67 del expediente de los bienes muebles, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P., por la suma de \$20.065.700.00, por el término de **DIEZ (10) DIAS**, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

CANTIDAD	MUEBLE	VALOR CADA UNO	VALOR TOTAL
30	NEVERAS MINI BAR	\$ 400.000.00	\$12.000.000.00
2	SILLAS PLAYERAS	\$ 234.500.00	\$ 469.000.00
1	BICICLETA ELIPTICA	\$1.177.500.00	\$ 1.177.500.00
1	BICILETA SPINING	\$ 900.000.00	\$ 900.000.00
1	BANDA TROTADORA	\$3.450.000.00	\$ 3.450.000.00
8	SILLAS ALUMINIO	\$ 123.750.00	\$ 990.000.00
1	TELEVISOR SAMSUNG 40"	\$1.079.200.00	\$ 1.079.200.00
		TOTAL	\$20.065.700.00

SEGUNDO.- NO ACCEDER a la petición de adjudicación de los bienes muebles embargados y secuestrados, como quiera que la forma en la que se ha pedido la adjudicación del bien objeto de remate, no se encuentra en el ordenamiento jurídico (Art. 451 CGP).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 19-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7723a422c1c2ec352d0b6854eda5e949e1eef2ac0258ec94b721d2d4d6706e7**

Documento generado en 17/05/2022 11:05:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>